

ANEXO II

REGIMEN GENERAL DE CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE JUEGO ON LINE

ARTÍCULO 1º. Por el presente se regula el procedimiento que deberá llevarse a cabo en toda Convocatoria para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de las actividades de juego on line, conforme los términos de la Ley N° 15.079 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 2º. La Convocatoria se regirá por las disposiciones de la Ley N° 15.079, su Reglamentación, el presente régimen, las Bases y Condiciones del llamado y toda otra normativa en la materia que dicte el Instituto Provincial de Lotería y Casinos en su carácter de Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º. Todo aquel interesado en participar de la Convocatoria deberá inscribirse previamente en el Registro de Aspirantes a Licenciario, cuyas condiciones serán determinadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º. La Autoridad de Aplicación dictará un acto administrativo que autorice el llamado a Convocatoria para el otorgamiento de las licencias, apruebe las Bases y Condiciones, el monto y modalidad de pago del derecho a participar, y establezca el día, hora y lugar de recepción de las propuestas y designe los tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes de la Comisión Técnica Evaluadora.

Asimismo, en las Bases y Condiciones de cada Convocatoria la Autoridad de Aplicación establecerá el monto a abonar por quienes resulten licenciarios en concepto de Cargo Fijo Único, indicando la modalidad y plazo de su pago.

ARTÍCULO 5º. El acto administrativo que autorice el llamado a Convocatoria deberá ser publicado en la Página Oficial del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de tres (3) días hábiles, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la recepción de las propuestas. A los efectos del cálculo, los días de publicación en el Boletín Oficial se consideran comprendidos dentro de los días de antelación. Además, deberán cursarse invitaciones a todos los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Licenciario.

En el lugar, día y hora establecidos para la recepción de las propuestas, se procederá a su apertura en presencia de las Autoridades del Instituto, del representante de la Escribanía General de Gobierno, de los aspirantes y de todos aquellos que deseen presenciarlo.

ARTÍCULO 6°. Vencido el plazo para presentar las propuestas, la Autoridad de Aplicación procederá a su evaluación a través de una Comisión Técnica Evaluadora. A tales efectos, pondrá en un plazo no mayor a tres (3) días a disposición de la Comisión la totalidad de las propuestas presentadas la que deberá expedirse en el término de treinta (30) días de presentadas las propuestas. En caso de ser necesario el plazo se suspenderá por el requerimiento de información complementaria efectuado en forma expresa por la Comisión Técnica. Si no se cumpliera el plazo establecido, la Comisión deberá justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia.

ARTÍCULO 7°. Del análisis efectuado por la Comisión Técnica Evaluadora, surgirá un cuadro comparativo que establecerá en forma clara el puntaje otorgado a cada propuesta, el que podrá ir acompañado de las observaciones que la Comisión crea necesario dejar asentado. Dicho puntaje surgirá de la escala fijada por la Autoridad de Aplicación para cada punto a evaluar en las Bases y Condiciones aprobadas por el acto del llamado a convocatoria, pudiendo tener en cuenta, entre otros, los criterios que a continuación se indican, cuyo orden es meramente enunciativo y no limitativo:

1. Experiencia del aspirante en el desarrollo de juego bajo la modalidad on line.
2. Cantidad de licencias que el aspirante desarrolle al momento de la inscripción como tal, siempre que la Autoridad de Aplicación considere que los procedimientos establecidos para las concesiones de los títulos habilitantes de dichas licencias, sean equiparables a los requerimientos y objetivos de la Ley N° 15.079 y su Decreto Reglamentario.
3. Solvencia técnica. Se evaluarán: a) La estructura del personal técnico del aspirante y los profesionales de los que disponga para el desarrollo de las actividades de juego; especialmente los encargados del control de calidad y seguridad, de quienes deberá aportarse, asimismo, descripción de su experiencia profesional b) Los sistemas técnicos de los que dispondrá el mismo y c) Las instalaciones o unidades técnicas de las medidas empleadas para garantizar la calidad y la seguridad y, en su caso, de los medios de estudio e investigación propuestos por el aspirante.
4. Solvencia económica y financiera. Se evaluará la integridad y la ética comercial del aspirante mediante: a) Estados Contables (estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, anexos, notas y memorias) de los tres (3) últimos ejercicios del aspirante b) Estado de situación patrimonial y financiero actualizado al ante último mes vencido anterior a la fecha del llamado a Convocatoria, incluyendo el criterio de evaluación utilizado c) la evolución de los ingresos provenientes

- del desarrollo del juego bajo la modalidad on line obtenidos por el aspirante en los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al llamado a Convocatoria.
5. Financiamiento de la inversión propuesta. Se evaluará la propuesta de financiamiento realizada por el aspirante, considerando especialmente aquellas que tengan un mayor porcentaje de fondos propios en la misma.
 6. Virtudes de la Plataforma igaming. Se evaluará: a) la protección del jugador b) la atención del Jugador c) las medidas de juego limpio d) la protección de los fondos del cliente e) las medidas de juego responsable.
 7. Diversidad de certificaciones otorgadas por laboratorios reconocidos. Se evaluará la diversidad de certificaciones obtenidas, computándose por tipos de juegos, plataforma, sistema de control, transacciones, entre otras.
 8. Plan de contingencias ante la interrupción del servicio. Se evaluará el comportamiento de la plataforma ante caídas del sistema, computándose el tiempo máximo de pérdida de datos y el tiempo mínimo de restablecimiento del servicio, expresada en minutos, horas, días (RPO/RTO) propuesto por el aspirante.
 9. Juego limpio. Se evaluarán las acciones propuestas por el aspirante a los fines de asegurar que el juego se desarrolla de manera justa y transparente, así como las medidas tendientes a evitar su manipulación, verificando que los sistemas se basan en generadores aleatorios.
 10. Seguridad de los datos. Se evaluará el sistema de seguridad propuesto por el aspirante para proteger la privacidad de los datos y minimizar los posibles riesgos.
 11. Cantidad de usuarios activos. Se evaluará la cantidad de usuarios activos que posea la plataforma del aspirante en el plazo que defina la Autoridad de Aplicación y siempre que los mismos superen la cantidad mínima requerida en las Bases y Condiciones.
 12. Sistema de atención a los usuarios y recepción de reclamos. Se evaluará el acceso al sistema, la accesibilidad de la información y los procedimientos para su tratamiento. Asimismo, se evaluará el tiempo de respuesta y de soluciones propuestas por el aspirante.
 13. Cantidad de apuestas pre-partido. Se evaluará la cantidad de apuestas pre-partido ofrecidas por el aspirante en el plazo que defina la Autoridad de Aplicación y siempre que las mismas superen la cantidad mínima requerida en las Bases y Condiciones.
 14. Cantidad de eventos en vivo. Se evaluará la cantidad de eventos en vivo ofrecidos por el aspirante, en el plazo que defina la Autoridad de Aplicación y

siempre que los mismos superen la cantidad mínima requerida en las Bases y Condiciones.

15. Diversidad de deportes. Se evaluará la variedad de deportes ofrecidos por el aspirante en el plazo que defina la Autoridad de Aplicación y siempre que los mismos superen la cantidad mínima requerida en las Bases y Condiciones.
16. Cantidad de deportes. Se evaluará la cantidad de deportes en vivo ofrecidos por el aspirante en el que defina la Autoridad de Aplicación y siempre que los mismos superen la cantidad mínima requerida en las Bases y Condiciones.
17. Cantidad ligas globales. Se evaluará la cantidad de ligas globales ofrecidas por el aspirante en el plazo que defina la Autoridad de Aplicación y siempre que las mismas superen la cantidad mínima requerida en las Bases y Condiciones.
18. Propuesta Empresarial de Responsabilidad Social en materia de juego responsable. Se evaluará el plan propuesto por el aspirante sobre acciones preventivas contra el juego patológico, de sensibilización sobre los riesgos asociados al juego excesivo y las medidas proyectadas para paliar los efectos nocivos del juego.
19. Manual de prevención contra el fraude. Se evaluarán los procedimientos y medidas propuestos por el aspirante en el marco del cumplimiento de la Ley N° 25.246, respecto a la identificación de escenarios fraudulentos y su tratamiento.
20. Plan de acción. Se evaluará el menor tiempo de implementación y puesta en funcionamiento del sistema propuesto por el aspirante.

ARTÍCULO 8°. Si de la evaluación de las propuestas y el puntaje asignado, surgiera un empate entre dos o más participantes de la convocatoria, el otorgamiento de la licencia corresponderá en primer lugar, al aspirante que tuviera mayor patrimonio neto, en segundo lugar, a quien tuviera mayor cantidad de experiencia demostrada en la actividad, en tercer lugar, a quien tuviera una cantidad mayor de licencias extranjeras para el desarrollo de apuestas deportivas emitida por la Autoridad de Aplicación del juego que se trate y en cuarto lugar, a aquel aspirante que posea mayor cantidad de usuarios activos en su plataforma.

De subsistir el empate, el otorgamiento se definirá mediante un sorteo público en presencia de las autoridades del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 9°. La Autoridad de Aplicación, dará previa intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia y dictará el acto administrativo que otorgue la licencia al participante que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo al cuadro de evaluación de propuestas determinado en las Bases y Condiciones del llamado o, en su caso, al que haya logrado obtener el

primer lugar en el desempate, el que deberá ser notificado a todos los participantes de la Convocatoria.

ARTÍCULO 10. El acto administrativo que otorgue la licencia será el único impugnabile. El afectado podrá interponer contra el mismo, recurso de revocatoria en los términos del Decreto-Ley N°7647/70. En su caso, previo al dictado del acto administrativo que resuelva el recurso interpuesto, deberá darse intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia.

ARTÍCULO 11. De conformidad a lo que hubiere establecido la Autoridad de Aplicación en el llamado a Convocatoria que se trate, el licenciatario deberá abonar el Cargo Fijo Único. La falta de pago de dicho Cargo, autorizará a la Autoridad de Aplicación a suspender la licencia o darla por extinguida, según el caso.

ARTÍCULO 12. Dentro de los diez (10) días de notificado el otorgamiento de la licencia, el licenciatario deberá acompañar una Garantía de Cumplimiento de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases y Condiciones del llamado a Convocatoria, pudiendo la Autoridad de Aplicación solicitar su actualización anualmente, o cuando lo crea conveniente en función de la variación del valor del canon establecido.

La Garantía de Cumplimiento podrá consistir en una póliza de seguro, emitida por una Compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13. La falta de constitución, de renovación o la pérdida de la Garantía de Cumplimiento, será causal de extinción de la licencia otorgada, imputable al licenciatario.

ARTÍCULO 14. La Autoridad de Aplicación, estará absolutamente exento de responsabilidad por cualquier daño, cualquiera sea su motivo, que sufra el licenciatario, sus dependientes, personal de las distintas actividades, el público, el participante, apostador o cualquier otra persona, o bienes que resultaren afectados como consecuencia de la incorrecta prestación de servicios a cargo de los licenciatarios.

El licenciatario es el único responsable del personal que afecte para llevar a cabo el servicio a que se refiere la Convocatoria que aquí se reglamenta, así como dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir entre él y su personal, o de su personal entre sí.

El licenciatario asume expresamente dicha responsabilidad en forma íntegra sin ningún tipo de limitación cuantitativa o temporal.

Además, se obliga a constituir seguros de responsabilidad civil frente a terceros por cualquier contingencia motivada por hechos relativos o concernientes a la actividad derivada de la prestación de servicios a su cargo, en cuanto a las cosas o actividades, ya sea por responsabilidad y/o culpa objetiva, por riesgos o vicios.

Será condición indispensable, que previo al comienzo de las actividades, se constituyan seguros y se abonen en su totalidad las pólizas respectivas. En prueba de su cumplimiento deberán entregarse al Instituto fotocopia certificadas de las pólizas por Escribano público. En caso de coseguros, la póliza piloto expresará los porcentajes tomados por cada Compañía y el pacto de solidaridad entre estas. Se presentará certificación correspondiente, dejando constancia que las aseguradas privadas no registran deudas exigibles. Los seguros se actualizarán periódicamente en la medida suficiente para cubrir los riesgos involucrados. Todo incumplimiento causado por falta de prestación del servicio en tiempo y forma, es responsabilidad del licenciatario, quedando a su exclusivo cargo todo reintegro y/o daño causado.

ARTÍCULO 15. El licenciatario se constituye en único responsable de solicitar la inscripción de su dominio ante la Dirección Nacional de Dominios de Internet y Comunicaciones, en la zona especial designada por el Instituto.

Asimismo, el licenciatario se constituye en único responsable ante reclamos de terceros por derechos de autoría, marcas y/o patentamiento del software, equipamiento o cualquier otro elemento que esté bajo su provisión propia o de terceros, necesarios para el cumplimiento del objeto.

ARTÍCULO 16. La Autoridad de Aplicación es propietaria de la información que genere el desarrollo del juego, comprometiéndose el licenciatario a proteger dicha información, evitando su divulgación, estándole prohibido utilizar la misma, sin la expresa autorización de aquella.

ARTÍCULO 17. El licenciatario únicamente tratará los datos de los participantes y/o jugadores, que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad de juego, siendo el responsable exclusivo del cumplimiento de la legislación vigente, en materia de protección de los datos, archivos, registros y toda aquella información que obtenga de los participantes y/o jugadores. El licenciatario deberá resguardar dicha información por el plazo de cinco (5) años, contados una vez finalizada la relación con el jugador de conformidad a lo previsto por el artículo 162° de la Ley N° 15.079.

ARTÍCULO 18. El falseamiento de datos contenidos en la documentación acompañada por los aspirantes, dará lugar a su inmediata exclusión, siendo responsabilidad exclusiva del mismo.

Si la falsedad fuera advertida con posterioridad al otorgamiento de la licencia, dará lugar a su extinción, en los términos del Artículo 159° de la Ley N° 15.079.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.